

CONDICIONES CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Solicitud de Apertura de Cuenta-Acuerdo entre el Comitente y INTERCAPITAL S.A., en adelante, INTERCAPITAL S.A el/los abajo firmantes, en adelante EL COMITENTE solicita/n a INTERCAPITAL S.A , la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

I.- OBLIGACIONES DE INTERCAPITAL S.A. Y DERECHOS DEL CLIENTE

INTERCAPITAL S.A. y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de INTERCAPITAL S.A., deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, INTERCAPITAL S.A. deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier agente registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, INTERCAPITAL S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.

3) INTERCAPITAL S.A. podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. **El**

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

reclamo ante la Comisión Nacional de Valores no reemplaza la vía judicial quedando abierto para el comitente el planteo ante esa instancia cuando lo considere pertinente. De formalizarse el mismo se deberá notificar al organismo el resultado de dicha presentación.

5) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de INTERCAPITAL S.A., deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

II.- FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

OBLIGACIÓN DE APORTAR AL FONDO.

ARTÍCULO 1°.- Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

REQUISITO.

ARTÍCULO 2°.- La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de estos agentes.

CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

IMPORTE DE APORTE MENSUALMENTE.

ARTÍCULO 4°.- Los agentes deberán ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar.

Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo.

TOPE MÁXIMO.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

OBLIGACIONES DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 6°.- El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro

de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

III.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA

1. EL COMITENTE que opere con INTERCAPITAL S.A. mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cuál se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cuál se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.
2. EL COMITENTE otorga a INTERCAPITAL S.A. mandato suficiente para operar por su cuenta y orden en base a las instrucciones que de tiempo en tiempo le dé para realizar operaciones, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes, con: a) títulos públicos nacionales, provinciales, municipales o de entidades autárquicas de los mismos gobiernos, b) títulos privados con oferta pública autorizada o no en el país o del exterior, c) cuotapartes de fondos comunes de inversión, d) derivados como futuros, opciones y sus distintas variables tales como forwards, futures, range forwards o similares, e) cheques de pago diferido, f) con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera.
3. INTERCAPITAL S.A. y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente (Leyes 26.831, 20.643, 25.246) y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.
4. CUENTA DE GESTION Y DE CUSTODIA INDISTINTAS : En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados “Valores”), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a INTERCAPITAL S.A. de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a INTERCAPITAL S.A.
5. EL COMITENTE autoriza a INTERCAPITAL S.A., a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores en que actúen pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para sus intereses.

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

6. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.
7. Ante la ausencia de dicha autorización se presume –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por INTERCAPITAL S.A. a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del mismo.
8. Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por INTERCAPITAL S.A., siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, devengará los intereses correspondientes.
9. EL COMITENTE acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores INTERCAPITAL S.A. tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4° y 525 inc. 1° del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.
10. EL COMITENTE acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasas Activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.
11. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por INTERCAPITAL S.A., siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, INTERCAPITAL S.A. queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. INTERCAPITAL S.A. no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
12. EL COMITENTE autoriza a INTERCAPITAL S.A. a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arrojar saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.
13. MODALIDADES: Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: “Por lo mejor” serán ejecutadas por INTERCAPITAL S.A. en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán “Con Límite” cuando “El Comitente” manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual “El Comitente” no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden “Con Límite” por parte de INTERCAPITAL S.A. implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden “Con Límite” implicará la obligación automática para INTERCAPITAL S.A. de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.-
14. EL COMITENTE declara que todos sus saldos líquidos provenientes de aportes de su parte, acreencias y liquidaciones, solo se podrán reinvertir a su solicitud. En caso de

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

- ser solicitado en forma expresa por EL COMITENTE, los fondos líquidos serán transferidos a las cuentas bancarias declaradas en el acto de apertura de cuenta.
15. La aceptación sin reservas por parte de EL COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad de EL COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.
 16. EL COMITENTE podrá instruir a INTERCAPITAL S.A. para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente emanada del BCRA, CNV, Mercado de Valores en el que actué y las que en el futuro las modifiquen.
 17. EL COMITENTE reconoce y expresa que INTERCAPITAL S.A. ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.
 18. EL COMITENTE acepta que INTERCAPITAL S.A. ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente EL COMITENTE, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
 19. EL COMITENTE autoriza a INTERCAPITAL S.A. a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentren depositados en su posición. Dicha operatoria quedará supeditada a su realización dentro del marco del Artículo 19 “Operaciones de Préstamos de Valores Negociables”, Sección VII, Capítulo V del Título VI “Mercados y Cámaras Compensadoras” de la Norma NT 2013 de la CNV, de la Ley 26.831 y sus reglamentaciones
 20. EL COMITENTE autoriza expresamente a INTERCAPITAL S.A. a operar por su cuenta y orden en las operaciones de Compra-Venta de Opciones en cualquier Título con oferta pública autorizada en el país. A estos efectos EL COMITENTE declara conocer lo reglamentado para este tipo de operaciones.
 21. INTERCAPITAL S.A. se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.
 22. INTERCAPITAL S.A. acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorrates y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios EL COMITENTE autoriza en este caso a INTERCAPITAL S.A. a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.
 23. EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que INTERCAPITAL S.A. deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos den la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.
 24. Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hasta cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. INTERCAPITAL S.A. podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente fondos.

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

25. EL COMITENTE reconoce que INTERCAPITAL S.A. percibirá aranceles por la operatoria en general.
26. INTERCAPITAL S.A. podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta, debiendo informar de ello a EL COMITENTE vía mail a la dirección electrónica informada. En caso de silencio, dentro de los diez días de recibida la comunicación del mismo, se considerará que las acepta en forma expresa.
27. EL COMITENTE acepta que, atento al Artículo 40 de la Ley 26.831 y sus reglamentaciones, las operaciones cuentan con las garantías definidas por el mercado o cámara compensadora en que se opera, las que serán informadas por INTERCAPITAL S.A. al momento de realizarlas. No obstante lo mencionado por regla general las operaciones realizadas en el mercado secundario a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por CNV cuentan con garantías del mercado y/o de la cámara compensadora en su caso. Artículo 2 “Regla General”, Sección II, Capítulo V “Negociaciones Secundaria. Operaciones”, del Título VI “Mercados y Cámaras Compensadoras” de la Norma NT2013 de la CNV, de la Ley 26.831 y sus reglamentaciones. INTERCAPITAL S.A. informará expresamente cuando por las condiciones de la operatoria no cuenten con las garantías mencionadas.
28. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto INTERCAPITAL S.A. no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.
29. EL COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a INTERCAPITAL S.A. toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 días hábiles de haberse producido los mismos.
30. EL COMITENTE acepta expresamente que en el caso de otorgamiento de poderes, el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuará/n en su pleno vigor mientras INTERCAPITAL S.A. no haya sido expresa, especial e indubitablemente notificado de esa circunstancia y hubiese acuse de recibo de la notificación. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el /los poderes.
31. EL COMITENTE se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cuál será gestionado por INTERCAPITAL S.A. ante la Caja de Valores S.A.. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.
32. En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, INTERCAPITAL S.A.: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada INTERCAPITAL S.A. podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles.
33. La descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluye la aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia; se adjunta como Anexo al convenio de apertura de cuenta. INTERCAPITAL S.A. podrá modificar los aranceles y costos previstos en el Anexo,

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

- notificando de tal circunstancia por e-mail a los comitentes y mediante su publicación en www.intercapitalsb.com.ar También podrán consultarse en la página www.cnv.gob.ar
34. EL COMITENTE declara que los fondos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con INTERCAPITAL S.A. tienen un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar a tenor de la documentación presentada oportunamente quienes son los beneficiarios de las mismas.
 35. Se deja constancia que la información aportada por INTERCAPITAL S.A. u obtenida de él solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26° de la Ley 23.737 y 22° de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
 36. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, EL COMITENTE autoriza a INTERCAPITAL S.A. a informar a la autoridad competente cualquier transacción que INTERCAPITAL S.A., a su solo criterio, considere sospechosa. EL COMITENTE entiende y acepta que, si INTERCAPITAL S.A. considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente a INTERCAPITAL S.A. informar a EL COMITENTE de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.
 37. INTERCAPITAL S.A. se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre.
 38. EL COMITENTE autoriza a INTERCAPITAL S.A. a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma
 39. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
 40. El COMITENTE, recibirá información **ya sea en forma presencial o via email** sobre las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre. Recibirá en forma diaria, semanal y mensual, un resumen de cuenta en formato Excel con el detalle de los movimientos realizados en el período que se informe. En el mismo constarán, cheques de pago diferido, ingresos y/o egresos de fondos, cobro de acreencias y movimientos de fondos en garantía, posición de custodia y custodia valorizada al día de la fecha y posición de opciones y cheques de pago diferido. En la posición de custodia figuran tanto los títulos que se encuentran disponibles como los que quedan en garantía. En relación al envío

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

mensual, en el supuesto que no hubieren realizado operaciones en el mes constará el detalle de su posición de cuenta corriente y la tenencia valorizada al cierre del mes. Si el COMITENTE no deseen recibir el resumen de las operaciones deberán solicitarlo por escrito mediante carta firmada, que será adjuntada al legajo correspondiente.

41. Descripción de los riesgos de mercado.

- a. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado
 - i. El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE DE NEGOCIACIÓN, al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio y a los Mercados.
 - ii. El COMITENTE exonera al AGENTE de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones ocasionados por aplicación de la normativa vigente..
 - iii. El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, el mercado pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.
- b. Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias
 - i. El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.
- c. Riesgos operacionales
 - i. El COMITENTE y el AGENTE conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.
- d. Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE
 - i. El COMITENTE conoce y acepta que en caso que el COMITENTE constituya aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar sus obligaciones con el MERCADO, los mismos sólo podrán ser ejecutados exclusivamente en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL al Mercado, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga

INTERCAPITAL S. A.
ALyC y AN PROPIO
Registro N°513 (C.N.V.)

25 de Mayo 359 6° PISO – C.A.B.A. (C1002ABG)
Teléfono: (011) 4312-4261/2489

www.intercapital.com.ar

celebrado un Convenio, de obligaciones emergentes de operaciones registradas por cuenta y orden del COMITENTE.

42- La autorización conferida por EL COMITENTE a INTERCAPITAL S.A. no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

43. EL COMITENTE y/o INTERCAPITAL S.A. de forma unilateral podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificado en el domicilio fijado por la contraparte.

44- EL COMITENTE declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente solicitud.